



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6923 DE 2020
02-07-2020



20202120069235

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120145295 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de la misma anualidad, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61993**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

"(...)

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
4	61993	74185648	OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCÓN	El elegible no cumple con la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...].”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

“[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

“[...]” **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]”

El Acuerdo 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El día 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCÓN** el contenido del Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante, **OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCÓN** ejerció derecho de defensa y contradicción el 3 de mayo de 2019, radicado bajo el número 20196000451762, a través del cual indicó:

“Que, siendo ICBF, una institución estatal y perteneciendo el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al mismo organigrama gubernamental, considero que, la totalidad de la experiencia por mí adquirida en ICBF, se tendrá que entender como profesional relacionada con el posible empleo a desempeñar en el SENA, ya que, existe una similitud inherente, entre el empleo que lleve a cabo en el ICBF y el posible cargo que podría desempeñar en el SENA Sustento la hipótesis de la similitud de empleos con base en los siguientes argumentos: 5.1. El SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, sometido al control de tutela y jerárquico ejercido por el Gobierno Nacional. De otra parte, ICBF también es un establecimiento público descentralizado, adscrito al Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, igualmente sometido al control de tutela y jerárquico ejercido por el Gobierno Nacional. Resulta evidente que, tanto el ICBF, como el SENA, forman parte de la función pública administrativa del estado Colombiano (los dos son establecimientos públicos, bajo los mismos controles), y, también resulta indiscutible que, el empleo que realice en ICBF, guarda una estrecha relación con el empleo que podría desempeñar en el SENA, en tanto que en los dos casos, los empleos propugnan por hacer cumplir las funciones públicas del Estado Colombiano desde el nivel central de la administración. 5.2. Desde el empleo que realice en ICBF, como desde el empleo que podría desempeñar en el SENA, se ejerce la función administrativa del Estado Colombiano. Este criterio está referido a las tres funciones del poder público, clásicamente conocidas, a saber: legislativa, jurisdiccional y ejecutiva o administrativa. Con base en esta sencilla categorización se da un primer nivel de clasificación de los actos jurídicos del estado, de suerte que, de la función legislativa surgen actos legislativos, de la jurisdiccional se generan actos jurisdiccionales y de la función administrativa emanan actos administrativos. Ahora bien, sí desde el empleo que ejercí en ICBF, realice una función eminentemente administrativa, y si para el empleo que me inscribí, pretendía continuar ejerciendo esta misma función administrativa, como se me puede decir ahora, que los dos empleos no están relacionados y que el primero no sirve para demostrar experiencia profesional especializada, cuando los dos empleos, - con el que quiero demostrar mi experiencia y el convocado en el

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

concurso de méritos - tratan en esencia, de ejercer idéntica función administrativa para el mismo y único empleador, a saber: El Estado Colombiano. 5.3. Pretender circunscribir el concurso abierto de méritos descrito en la convocatoria 436/2017 SENA, (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCÓN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61993** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61993.

El empleo denominado **Profesional, Grado 2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con Código **OPEC No. 61993**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Funciones:

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
- *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
- *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
- *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
- *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Requisitos

Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia: NO APLICA

Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia: No Aplica

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia: No Aplica

Dependencia: Boyacá-Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura, **Municipio:** Sogamoso, **Total vacantes:** 2

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Previo a efectuar el estudio del caso concreto, el Despacho pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

Por su parte, el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 22° sobre la verificación de requisitos mínimos ordena:

“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro de la aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)”.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo identificado con el código **OPEC 61993**, se verificarán las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante.

El aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	El elegible no cumple con la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.	Formación: Título de abogado conferido por la Universidad Libre el 7 de diciembre de 2005.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE										
		<p>Título de Especialista en Derecho Constitucional otorgado por la Universidad Libre el 26 de agosto de 2010.</p> <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el ICBF en el cual consta su desempeño el cargo de Defensor de Familia desde el 25 de octubre de 2010 al 13 de octubre de 2017 donde se describen las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes Cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza. ✓ Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes. ✓ Emitirlos conceptos Ordeñados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas. ✓ Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código. ✓ Dictarlas medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menares dé catorce (14) años que cometan delitos. ✓ Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido ley penal ante el juez penal para adolescentes. ✓ Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez. ✓ Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos; miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente. ➤ Certificado expedido por la Uniremintogton en el cual consta que se desempeñó como Docente de Derecho Comercial desde el 1 de febrero de 2010 al 1 de junio de 2010. ➤ Certificados expedidos por el ICBF en el cual consta que se desempeñó como abogado en los siguientes periodos: <table border="1" data-bbox="883 1659 1435 1923"> <thead> <tr> <th>Fecha de inicio</th> <th>Fecha final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 de febrero de 2010</td> <td>1 de junio de 2010</td> </tr> <tr> <td>19 de diciembre de 2008</td> <td>23 de mayo de 2009</td> </tr> <tr> <td>25 de junio de 2008</td> <td>24 de octubre de 2008</td> </tr> <tr> <td>24 de diciembre de 2007</td> <td>5 de junio de 2008</td> </tr> </tbody> </table> <p>donde se describen las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibir y registrar la denuncia presentada y radicada ante el Director Regional. ✓ Certificar la no existencia de denuncia anteriores, revisando el libro y/u oficiando a las regionales que eventualmente estén relacionadas con la misma denuncia. ✓ Recibir del denunciante la documentación necesaria para comprobar: (i) la veracidad de los hechos generadores de la vacancia, mostrenco ola vocación hereditaria. ✓ Solicitar al Grupo Administrativo el estimativo comercial, para determinar el estado del bien. 	Fecha de inicio	Fecha final	1 de febrero de 2010	1 de junio de 2010	19 de diciembre de 2008	23 de mayo de 2009	25 de junio de 2008	24 de octubre de 2008	24 de diciembre de 2007	5 de junio de 2008
Fecha de inicio	Fecha final											
1 de febrero de 2010	1 de junio de 2010											
19 de diciembre de 2008	23 de mayo de 2009											
25 de junio de 2008	24 de octubre de 2008											
24 de diciembre de 2007	5 de junio de 2008											

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar la resolución, negando o reconociendo la calidad de denunciante, previa valoración de pruebas ✓ Revisar y enviar el proyecto de resolución para visto que no del coordinador Jurídico y previa firma de la Directora Regional. ✓ Recibir la resolución y notificar al denunciante. conforme con los términos del Código Contencioso Administrativo, ✓ Proyectar la Resolución del recurso de reposición si hubiere lugar a ello. ✓ Proyectar la demanda para de oficio, cuando los denunciantes abandonen las denuncias K) el denunciante es servidor público. ✓ Hacer efectiva denuncia realizando el procedimiento de contratación directa, contemplado en la ley 80/93, pero atendiendo las competencias contra contractuales por cuantía. ✓ Solicitar al contratista que informe quien asumirá el o los procesos (ante juzgado o notaria) una vez se haya legalizado el contrato, ✓ Recibir la información solicitada, elaborar poder y remitirla al Director para la firma. ✓ Reportar al Grupo Administrativo, la adjudicación de bienes para que proceda a elaborar el ingreso de inventario y registro contable respectivo. ✓ Prestar los servicios profesionales para apoyar las necesidades institucionales tendientes adelantar los trámites correspondientes legales en desarrollo de la legalización de los bienes mostrencos en la Regional Casanare. ✓ Presentar las respectivas denuncias de todos y cada uno de los bienes mostrencos que se encuentran en bodega del ICBF Regional Casanare ante la Jurisdicción ordinaria, previa revisión y verificación del trámite administrativo. ✓ Administrar la información y organizar las bases de datos de la realización de los bienes mostrencos. ✓ Hacer seguimiento periódico a los procesos que se deriven de la legalización de los bienes mostrencos, dejando la copia respectiva en cada una de las carpetas que se llevan de cada uno de los procesos, ✓ Tener actualizado el libro radicado de denuncias de bienes vacantes y mostrencos de la Regional Casanare conforme las actuaciones realizadas. ✓ Tener actualizado el informe de denuncias de bienes vacantes y mostrencos que debe ser enviado a la sede Nacional. ✓ Apoyar el Grupo Jurídico, y al equipo de la Sede Regional cuando se requiera asesoría legal. ✓ Las de demás que se requieran. de acuerdo con la naturaleza del contrato; ✓ Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes un informe sobre las actividades desarrolladas en el mes anterior, al supervisor del contrato. ✓ Presentar los recibos de pago al Sistema de Seguridad Social, en salud y pensión conforme lo decreta la ley 789/02 para la expedición del certificado de cumplimiento, <p>➤ Certificado expedido por el municipio de Sogamoso en el cual consta que se desempeñó como asesor jurídico de la secretaria de salud desde el 23 de enero de 2007 al 15 de abril de 2007 ejecutando las siguientes obligaciones:</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar notificaciones y oficios acordes a las actividades que se realicen a diario conforme a lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, Decreto 2278 de 1982, ley 09 de 1979, Acuerdo 010 de 1988, Decreto 2257 de 1896, Decreto 475 de 1998, Decreto 1843 de 1991 y demás reglamentarios. ✓ Revisar el debido proceso a todas las actividades que se generen en la Secretaría Local de Salud. ✓ Asesorar procedimientos legales y jurídicos. ✓ Elaborar y aplicar procesos sancionatorios inherentes a las actividades de inspección, vigilancia y control. ✓ Asesorar el procedimiento de aplicación de medidas sanitarias. ✓ Elaborar el manual de procesos y procedimientos acorde con las normas vigentes para la salud ambiental y salud pública. ✓ Dar respuestas a Derechos de Petición, tutelas, y solicitudes hechas por la comunidad. ✓ Las demás funciones que le sean asignadas y le sean compatibles con el objeto contractual. <p>➤ Certificado expedido por la Gobernación de Santander en el cual consta que se desempeñó como Abogado Secretaria de Gobierno desde el 4 de enero de 2006 al 3 de mayo de 2006.</p>

Analizadas las funciones contenidas en los certificados aportados por el aspirante, no se evidencia similitud con las funciones del empleo ofertado, toda vez que su desempeño estuvo encaminado a la recepción de denuncias sobre delitos contra niñas, niños y adolescentes, llevar a cabo procesos sancionatorios entre otras relacionadas en el cuadro, las cuales no son relacionadas con el propósito del empleo que es el siguiente:

“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.”

Sobre el tema en particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, señaló:

Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia (Subraya intencional).

Bajo este entendido, las citadas certificaciones no le permiten al aspirante acreditar la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo para el cual concursó, pues en SIMO no se visualizan otras certificaciones laborales aportadas al concurso que pudieran ser analizadas.

Este Despacho no desconoce el pronunciamiento del Consejo de Estado¹ en cuanto al tema de la experiencia relacionada, puesto que sería desproporcionado exigir a los aspirantes la carga de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones que se requieren para el empleo que se va a proveer. No obstante, dicho Cuerpo Colegiado es claro al señalar que lo que sí se debe probar, es que existe una experiencia en cargos o actividades en los que

¹ Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005234 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

se desempeñaron funciones similares, aspecto éste que no logra demostrar el aspirante con los argumentos esbozados en su intervención.

Conforme lo anterior, se evidencia que el señor **OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCÓN** no cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC. 61993** y en consecuencia **SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120145295 del 17 de octubre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145295 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

Posición En La Lista De Elegibles	Código OPEC	Documento	Nombre
4	61993	74185648	Oscar Santiago Calixto Rincón

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCÓN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: jojocavaroripa@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de julio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE